



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

28 FEB. 2014

204120912013

VISTO: la necesidad de instrumentar el registro y control de productos que incluyan entomófagos utilizados como agentes de control biológico de uso agrícola.

RESULTANDO:

I) de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º del decreto N° 170/007, de 9 de mayo de 2007, se declara de interés para la producción agrícola el uso de agentes de control biológico.

II) en función de lo anterior la Dirección General de Servicios Agrícolas, ha determinado los requisitos que deben exigirse para el registro y control de Productos que incluyan insectos de uso agrícola;

0220

III) se implementarán las directrices para el manejo del riesgo vinculado con la exportación, envío, importación y liberación de entomófagos de acuerdo a lo previsto en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias "NIMF N°3 ";

CONSIDERANDO: necesaria la evaluación previa de los productos que incluyan entomófagos a los efectos de determinar su eficacia para los fines propuestos, así como el bajo impacto ambiental derivado de su liberación al ecosistema y su inocuidad en cuanto a la salud humana, animal y sanidad vegetal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el artículo 137 de la ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, artículos 285 y 286 de la ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, ley N° 17.314, de 9 de abril de 2001, artículos 173 a 178 de la ley N° 19.149, de 14 de octubre de 2013 y decreto N° 170/007, de 9 de mayo de 2007,

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

I) AMBITO DE APLICACIÓN

1º) La presente resolución será de aplicación a los Productos que incluyan entomófagos destinados al control de plagas agrícolas. Quedan comprendidos aquellos introducidos en el ambiente para el manejo de poblaciones o actividades biológicas de organismos vivos considerados nocivos o no deseados para la agricultura.

II) DEFINICIONES

2º) Para la interpretación de esta disposición serán de aplicación las siguientes definiciones:

Acondicionamiento: brindarle las condiciones a un agente de control biológico para facilitar su transporte, sobrevivencia y facilidad de aplicación. Similar a formulación.

Agente de Control Biológico (ACB): enemigo natural, antagonista o competidor u otra entidad biótica capaz de replicación o reproducción utilizada para el control de plagas.

Antagonista: organismo capaz de impedir que un patógeno colonice, comience una infección o sobreviva para provocar una enfermedad.

Competidor: organismo que compite con otro, de forma directa o indirecta, por similares recursos ambientales.

Control Biológico: uso de parasitoides, depredadores, patógenos, antagonistas y poblaciones competidoras para afectar una población de plagas, haciéndola menos abundante y por tanto menos dañina que en ausencia de éstos. Incluye métodos para introducir, aumentar (forma inoculativa o inundativa) o conservar enemigos naturales.

- **Introducción:** consiste en introducir una especie no nativa a un país, ecosistema o eco-área generalmente para controlar una especie exótica.

- **Aumento (inoculativo):** liberación de un número reducido de ACB al inicio del ciclo de un cultivo (o de la aparición de una plaga) con la expectativa que se reproduzcan y sus descendientes continúen proporcionando control de la plaga por un extenso período de tiempo (usado en invernaderos).
- **Aumento (inundativo o masivo):** liberación de un gran número de ACB. Es utilizado cuando probablemente ocurra una reducida reproducción de los ACB liberados, y el control de las plagas se alcanza casi exclusivamente con la acción de los individuos liberados.

Cuarentena (de un ACB): confinamiento oficial de ACBs sujeto a regulaciones fitosanitarias para evitar que trasladen agentes.

Daño económico: perjuicio que justifica intervenciones de control.

Depredador: insectos u otros agentes que matan y se alimentan de otros organismos. Difieren de los parasitoides porque son siempre de vida libre y atacan a varias presas durante su vida.

Entomófago: en sentido amplio, todo organismo que se alimenta de artrópodos. Dentro de este grupo están los parasitoides y depredadores.

Exótico: no nativo a un país, ecosistema o eco-área en particular. Se aplica a organismos que se han introducido en un área que no forma parte de su distribución natural o potencial, y en la cual puede sobrevivir y reproducirse.

Hiperparasitoide: parasitoide que parasita a otro parasitoide.

Liberación (en el ambiente): introducción intencional de un organismo en el ambiente.

Parásito: organismo que vive a expensas de otro(s) durante toda su vida sin necesariamente causarle(s) la muerte.

Parasitoide: se definen por la alimentación de sus larvas. Son aquellos insectos cuyo desarrollo tiene lugar sobre o dentro de otro artrópodo, se come vivo al artrópodo, al cual finalmente mata y el adulto es de vida libre.

Patógeno: agente que puede causar enfermedad o daño a su hospedero.

Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno que provoca daño a otro organismo o a sus productos, siempre que ese daño se considere de importancia económica.

Soporte: material que acompaña al organismo.

III) DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL REGISTRO

3º) A los efectos del **registro** de un Producto que contenga un entomófago destinado al control de plagas agrícolas se deberá presentar un relatorio técnico-científico en idioma español, que incluya antecedentes y una evaluación del organismo a partir del cual se solicita registrar un Producto, basado en la información que se especifica en:

- ANEXO I: Información sobre el entomófago y datos del Producto comercial
- ANEXO II: Acciones propuestas.
- ANEXO III: Información sobre la plaga objetivo.
- ANEXO IV: Seguridad y análisis de riesgo.
- ANEXO V: Requisitos para validación de eficiencia agronómica en condiciones nacionales.
- ANEXO VI: Monitoreo tras la liberación.
- ANEXO VII: Autorización del Proyecto de Etiqueta.

En el documento de evaluación debe indicarse, en cada ítem, los documentos de respaldo y las fojas que le correspondan en el Anexo.

El registro deberá ser suscripto por el Ingeniero Agrónomo responsable.

4º) El registro y la comercialización del Producto que incluya un entomófago destinado al control de plagas agrícolas solo podrán autorizarse si cumple con los siguientes requisitos técnicos:

- a- El número y el estado de los individuos que forme parte del Producto sea el informado en el proceso de registro. La Dirección General de

Servicios Agrícolas realizará los controles al respecto cuando lo considere pertinente.

- b- Cuando corresponda, estarán acondicionados en soporte que proporcione todas las condiciones para su sobrevivencia.
- c- Estarán libres de organismos no declarados y presentarán un tiempo de desarrollo y longevidad declarados. La Dirección General de Servicios Agrícolas realizará los controles al respecto cuando lo considere pertinente
- d- Se deberá garantizar la inocuidad del entomófago en cuanto a la salud humana, animal y sanidad vegetal, a través de informes técnicos específicos.
- e- Caracterización suficiente del entomófago que permita su clasificación exacta a nivel de especie y descripción morfológica.
- f- Se requerirá preceptivamente la realización de ensayos de eficacia agronómica del producto en condiciones nacionales. Dichos ensayos serán efectuados en los lugares y número de ciclos que oportunamente se aprueben, bajo la dirección del Ingeniero Agrónomo responsable y quedarán sujetos a supervisión oficial en las etapas que específicamente se indiquen para cada caso. La autorización para los ensayos de eficacia y las condiciones para su realización se efectuará mediante resolución fundada de la Dirección General de Servicios Agrícolas, previa evaluación del impacto que pueda causar la liberación del entomófago al ambiente. Los resultados de los ensayos efectuados serán presentados conforme se especifica en ANEXO V y deberán integrar el expediente de registro.
- g- En el caso de entomófagos ausentes en el país, sólo se aceptarán aquellos Productos en base a ellos que procedan de países que los tienen registrados y autorizados para su uso interno.
- h- La Dirección General de Servicios Agrícolas realizará el análisis de riesgo correspondiente o en su defecto a quien determine, que deberá contener:

- a. Una evaluación del riesgo y de los beneficios de la utilización del Producto sujeto a registro.
- b. Las medidas fitosanitarias apropiadas para la importación, el envío, las instalaciones de cuarentena (cuando correspondiera) y la liberación del entomófago en relación con el riesgo evaluado.
- c. EL riesgo de introducir otros organismos relacionados con el entomófago.
- d. Cuando se trate de entomófagos de uso agrícola **ausentes** en el país o en los países limítrofes, se procederá al proceso de registro sólo cuando el nivel de riesgo informado sea considerado aceptable.
- e. Cuando se trate de entomófagos de uso agrícola reportados como **presentes** en el país o en los países limítrofes se deberá presentar información técnica que certifique su presencia reciente en los ecosistemas agrícolas o naturales de dichos países.

5º) El Proyecto de etiqueta del Producto se presentará y agregará al expediente de solicitud de registro en oportunidad de presentación de los resultados de los ensayos de eficacia agronómica, y deberá contener la información que se especifica en ANEXO VII.

IV) DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA EL REGISTRO

6º) Las personas físicas o jurídicas que efectúen la solicitud de registro deberán estar inscriptas en el Registro Único de Operadores administrado por la Dirección General de Servicios Agrícolas.

La solicitud de registro se presentará mediante la utilización del formulario que determine la referida Dirección General de Servicios Agrícolas, la que deberá estar disponible en el sitio web y contar con los instructivos correspondientes.

V) DEL OTORGAMIENTO Y VIGENCIA DEL REGISTRO

7º) El registro sólo se otorgará luego de evaluar todos los aspectos ambientales y agronómicos pertinentes, que incluyen los riesgos para la salud

humana, animal, vegetal o el ambiente y la eficacia del Producto para los fines propuestos.

8º) Se otorgará en primera instancia una Autorización de introducción de una partida experimental para comenzar con la evaluación de la eficacia agronómica en condiciones nacionales. Si se cumplen los requisitos técnicos requeridos y se comprueban promisoriamente los resultados agronómicos declarados se otorgará un Registro Provisorio de 1 año. Durante ese tiempo se deberán realizar nuevos ensayos que verifiquen la eficacia agronómica, a partir de lo cual se otorgará el Registro Final que tendrá 4 años de validez. No obstante ello, éste podrá ser revisado de oficio o por solicitud fundamentada de terceros y suspendido o cancelado en cualquier momento mediante Resolución fundada si se comprueba que ha dejado de cumplirse en todo o en parte lo establecido en la presente resolución.

VI) DE LA VERIFICACIÓN Y EL CONTRALOR

9º) La verificación de los Productos cuyo registro se hubiere autorizado se efectuará mediante análisis oficial de composición cuali-cuantitativa y de calidad.

A tales efectos, los Productos deberán estar identificados por lote de preparación, entendiéndose por tal el número de unidades (envases) de un solo Producto identificable por su contenido y que forma parte de un proceso continuo de acondicionamiento.

VII) INSTRUMENTACIÓN

10º) La Dirección General de Servicios Agrícolas dispondrá los procedimientos administrativos para la instrumentación de la presente resolución.

VIII) VIGENCIA

11º) La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial y será de aplicación para las solicitudes de registro que se formulen a partir de esa fecha.

12º) Comuníquese, publíquese, etc.


Ing. Agr. Tabaré Aguerre
Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca

ANEXO I: INFORMACIÓN SOBRE EL ENTOMÓFAGO Y DATOS DEL PRODUCTO SUJETO A REGISTRO

1.1. Información sobre el entomófago.

1.1.1 Clasificación taxonómica del organismo: nombre científico, sinónimo(s), nombres comunes y descripción morfológica suficiente que permita su clasificación exacta a nivel de especie.

1.1.2 Métodos utilizados para su identificación.

1.1.3 Certificado de identificación del entomófago emitido por una institución reconocida.

1.1.4 Origen del organismo (laboratorio/instalación de cría/instalación de contención, lugar de la recolección original).

1.1.5 Características biológicas y ciclo de vida.

1.1.6 Interacción del entomófago con su hospedero/presa (p. ej. parasitoide, hiperparasitoide, depredador, patógeno, parásito o competidor).

1.1.7. Patógenos, depredadores, parásitos, parasitoides e hiperparasitoides conocidos del entomófago.

1.1.8 Estado(s) del ciclo biológico en el que actúa el entomófago (huevo, larva, pupa, ninfa, adulto).

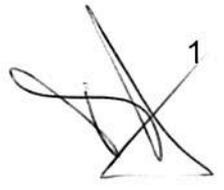
1.1.9 Distribución geográfica natural, otras áreas en donde haya sido introducido, distribución que se espera pueda alcanzar en el país, preferencias de hábitat y requisitos ambientales (incluidos climatológicos), aptitud de dispersión y colonización.

1.1.10 Cultivo/s a los que se aplicará el entomófago.

1.1.11 Rango de hospederos/presas, especificidad y posible peligro que plantee para hospederos/presas que no sean objetivos.

1.1.12 Posibles efectos directos e indirectos sobre las especies amenazadas o en peligro de extinción en el país.

1.1.13 Historia de usos anteriores del entomófago en métodos de Control Biológico en países de la región y el mundo, indicando el lugar de aplicación,



organismo(s) plaga, cultivo(s), resultados alcanzados y posibles efectos sobre organismo(s) no blanco.

1.1.14 Procedimiento de operación que especifique el método de control biológico en que se utilizará el entomófago (p. ej., introducción, aumento inoculativo o inundativo).

1.2. Datos del Producto

1.2.1 Nombre comercial del Producto.

1.2.3 Nombre de la empresa o institución que lo produce y país de origen.

1.2.4 Nombre del (de los) entomófago(s) incluidos en el Producto.

1.2.5 Características del (los) envase(s): presentación (tipo y capacidad del envase; difusores, dosificadores...) y contenido (número de entomófago).

1.2.6 Indicar si los entomófagos serán extraídos del envase para ser liberarlos en el cultivo o serán dispersados dentro de difusores tal como vienen de origen.

1.2.7 Estado(s) del ciclo biológico en la cual se comercializa el entomófago (huevo, larva, pupa, ninfa, adulto).

1.2.8 Nombre científico, características y función del hospedero/presa que acompaña al entomófago (si corresponde).

1.2.9 Certificado de identificación del hospedero/presa que acompaña al entomófago emitido por una institución reconocida (si corresponde).

1.2.10 Certificado de registro del Producto emitido por una entidad pública en el país de origen.

1.2.11 Metodología y criterios utilizados para el control de calidad por parte de la empresa que produce el Producto.

1.2.12 Nombre de la(s) especie(s) plaga para las cuales se aconseja usar el Producto, cultivos donde puede utilizarse, dosis, forma de aplicación y condiciones fitosanitarias y ambientales para su uso.

1.2.13 Efectos de productos fitosanitarios sobre el entomófago e interacciones con otros organismos benéficos.

1.2.14 Condiciones en que debe transportarse el Producto.

1.2.15 Tiempo y condiciones en que puede almacenarse el Producto sin pérdida de eficacia del entomófago.

1.2.16 Condiciones de seguridad del envase.

1.2.17. Si el organismo benéfico se transporta conjuntamente con un soporte detallar si el mismo es de origen orgánico (vivo o muerto) o inerte, y describirlo.

ANEXO II: ACCIONES PROPUESTAS

2.1 Propósito y necesidad de la liberación.

2.2 Motivos por los que se seleccionó al organismo benéfico como agente de control biológico.

2.3 Ubicación específica de la instalación de cría/contención (si es en el país).

2.4 Condiciones y factores que condicionan la liberación (p. ej., estado de desarrollo y abundancia de la plaga objetivo, estado fenológico de los cultivos, estación del año).

2.5 Lugar de la liberación inicial y otros donde se prevea su liberación posteriormente (incluir las coordenadas geográficas).

2.6 Método(s) de control biológico que se utilizará(n) (p. ej., introducción, aumento inoculativo o inundativo).

2.7 Metodología y criterios utilizados para el control de calidad de cada lote del Producto por parte del importador/distribuidor previo a su uso. La información que resulte podrá ser auditada por la DGSSAA.

2.8. Aclarar si se procederá a liberar el Producto tal como ingresa o se multiplicará y acondicionará el entomófago en el país. En este último caso, se deberá suministrar todos los detalles que permitan asegurar que dispone de las condiciones para efectuar la cuarentena, multiplicación y acondicionamiento del insecto.

2.9 Entidades responsables de la liberación y el monitoreo.

ANEXO III: INFORMACION SOBRE LA PLAGA OBJETIVO

- 3.1 Taxonomía: nombre científico, clasificación completa, sinónimo(s), nombres comunes (si hay alguno) y descripción suficiente que permita un reconocimiento inequívoco.
- 3.2 Ciclo de vida de la plaga objetivo.
- 3.3 Distribución y cultivos atacados por la plaga objetivo.
- 3.4 Tipo y severidad de los daños ocasionados por la plaga objetivo.
- 3.5 Descripción de los métodos habituales de control de la plaga a nivel nacional e internacional.
- 3.6 Conocimiento de enemigos naturales, antagonistas y otros agentes de control biológico (nativos e introducidos) o competidores conocidos de la plaga objetivo ya presentes o utilizados en el área de liberación propuesta o en otras partes del mundo.
- 3.7 Estado(s) del organismo plaga adecuado(s) para el establecimiento y acción de sus enemigos naturales.
- 3.8 Información sobre la especificidad con el hospedero.

ANEXO IV: SEGURIDAD Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Se deberá adjuntar la documentación correspondiente:

- 4.1 Medidas fitosanitarias para la importación, el traslado, la cuarentena o la liberación de los entomófagos.
- 4.2 Mitigación de riesgos para la salud humana, animal, vegetal o el ambiente (si los hubiere).
- 4.3 Métodos recomendados y precauciones de manejo durante la multiplicación, fraccionamiento, almacenamiento, liberación y manipuleo general del agente/producto. Indicar procedimientos de actuación en caso de accidentes en cualesquiera de los casos anteriores.

4.4 Riesgo de introducción de otros organismos relacionados con el organismo invertebrado.

4.5 Procedimientos para la destrucción del agente biológico, productos de su metabolismo, producto comercial (incluido soporte y hospedero/presa que acompaña al entomófago), patógenos, parásitos, parasitoides, hiperparasitoides, depredadores o agentes biológicos mutantes, indicando las condiciones físicas o químicas específicas para obtener la destrucción del material biológico/producto.

4.6 Equipos de protección (si corresponde).

4.7 Procedimientos de limpieza de equipos o materiales de aplicación y espacios físicos involucrados en su manipulación.

4.8 Procedimiento de destrucción de envases.

ANEXO V: PROTOCOLO DE ENSAYO PARA VALIDACIÓN DE LA EFICACIA AGRONÓMICA

5.1 Presentación de un Protocolo de Ensayos de eficacia agronómica reglamentado por la DGSSAA que incluirá: descripción de los tratamientos empleados, localidades y zafras agrícolas en las cuales se llevarán a cabo, entidades y coordinadores que los realizarán y parámetros a ser evaluados.

5.2 Los Productos que cuenten con antecedentes de uso en el país y para los cuales exista información de resultados de ensayos de campo con valor estadístico deberán ser presentados para su validación por parte de la DGSSAA.

5.3 Para Productos sin antecedentes de uso en el país deberán realizarse ensayos con los cultivos declarados beneficiados, durante un número de ciclos agrícolas que determine la DGSSAA, que verifiquen la eficacia declarada del Producto. Los ensayos deben incluir controles negativos y positivos con relación al efecto declarado del entomófago. Solo serán considerados los resultados de ensayos realizados en territorio nacional.



5.4 Especímenes muestra deberán depositarse en las colecciones de DGSSAA y de otras dos instituciones de referencia a nivel nacional que posean colecciones de artrópodos (ej.: Facultad de Agronomía y Facultad de Ciencias / Universidad de la República; Museo de Nacional de Historia Natural / Ministerio de Educación y Cultura) antes de que se apruebe la liberación. Para ello se realizarán los acuerdos interinstitucionales pertinentes.

a) Datos solicitados para cada ensayo agronómico:

EMPRESA:

Profesional responsable:

- Dirección:

- Teléfono:

Objetivo del ensayo: Especificar qué se pretende verificar (plaga/s que controla, dosis; forma de aplicación; momento de aplicación, otro)

Fecha de inicio del ensayo:

Fecha prevista de finalización:

Nombre científico del entomófago:

Nombre comercial del Producto:

Ámbito de aplicación previsto: invernadero, campo; packing, otro (especificar)

Ubicación del ensayo: (nombre del propietario del predio donde se encuentra el cultivo, dirección, teléfono, Departamento / localidad)

Cultivo(s) y variedad(es) a utilizar:

Método y modo de aplicación del Producto:

Tratamientos a evaluar (incluyendo los criterios que los determinan):

Diseño estadístico incluyendo número de repeticiones (es obligatorio la existencia de parcelas testigo):

Tamaño de la parcela o unidad experimental:

Plano de ubicación de las unidades experimentales:

Tipo, tamaño y modo de extracción de las muestras, y forma de seguimiento del efecto de los tratamientos:

Época(s) de aplicación según fenología del cultivo:

Criterio empleado para determinar el momento de la utilización del Producto:

Variable(s) a evaluar (emergencia, sobrevivencia, nivel de parasitismo o depredación, abundancia poblacional, daño, rendimiento, calidad, etc.) y metodología para su determinación:

Registro de las condiciones ambientales del experimento (ej.: temperatura, precipitaciones, humedad relativa, etc.):

Método de análisis estadístico que se aplicará:

NOTA: Dado que es un contenido general para un ACB indeterminado, podrá ajustarse a las particularidades del organismo en evaluación, cuando sea pertinente.

b) INFORME FINAL

- Título.
- Profesional responsable de la ejecución del ensayo (Datos).
- Introducción.
- Reseña del problema.
- Justificación.
- Objetivo general y objetivos específicos.
- Información general del producto:
 - Nombre comercial del Producto y del entomófago.
 - Ámbito de aplicación (invernadero; campo, packing, otro/especificar).



7

- Materiales y Métodos (ubicación del ensayo; forma de aplicación; cultivo y variedad utilizado; tratamientos evaluados, etc.).
- Diseño Experimental (descripción de los tratamientos, tamaño de la parcela o unidad experimental, número de replicaciones, análisis estadístico, etc.).
- Variables a evaluar y metodología para su determinación.
- Épocas de aplicación según fenología del cultivo.
- Registro de las condiciones ambientales del experimento (ejemplo: temperatura, precipitaciones, humedad relativa ambiente, etc.)
- Resultados (descripción y análisis -incluidas las pruebas estadísticas- de los datos obtenidos)
- Discusión (interpretación de los resultados obtenidos y relación con trabajos de otros investigadores, los argumentos presentados deben guiar hacia las conclusiones).
- Conclusiones (presentación de los principales hallazgos del ensayo).
- Bibliografía

ANEXO VI: MONITOREO TRAS LA LIBERACIÓN

Para la obtención del Registro Final el interesado deberá aportar información sobre:

6.1 Establecimiento y dispersión del entomófago.

6.2 Nivel de ataque a la plaga objetivo y a especies no objetivo seleccionadas para las que se hayan identificado impactos potenciales.

6.3 Cambios en la abundancia, distribución, supervivencia y reproducción de la plaga objetivo y de especies no objetivo seleccionadas.

6.4 Cambios en la diversidad y estructura de la comunidad de la cual el entomófago introducido forma parte. Desplazamiento o exclusión de enemigos naturales nativos, extinciones locales, sustitución de la plaga objetivo como hospedero/presa principal y otros efectos directos e indirectos.

6.5 Impacto constatado en los vertebrados incluidos los seres humanos.

6.6 Efectos en el ambiente físico (p. ej., recursos de agua, suelo y aire).

ANEXO VII: AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ETIQUETA

El proyecto de etiqueta deberá contener la siguiente información:

A) Identificación del producto:

Nombre comercial:

Aclaración: La denominación comercial no debe dar impresión falsa sobre el contenido ni propiedades del Producto, ya sea haciendo resaltar una característica de menor importancia, o recordando la denominación de un agente de control biológico no contenido en el mismo, ni aptitudes que no posee. Se podrá agregar términos o palabras que permitan distinguirlo de otros productos registrados.

Nombre del (de los) agente(s) de control biológico:

Modo de acción:

Presentación:

Contenido (descripción). Además, si corresponde:

- Nombre del hospedero/presa que acompaña al entomófago.
- Tipo de soporte, origen (orgánico o inerte). Si es un soporte orgánico indicar si está vivo o muerto.

TABLA CON DATOS RESUMIDOS

Nombre científico del entomófago	Contenido (número de entomófagos)	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO

 9

Estadio de desarrollo y longevidad declarados:

Condiciones de seguridad del embalaje

Número de Registro:

Número del lote o partida:

Fecha de envasado del producto (día, mes y año):

Fecha de vencimiento (día, mes y año)

Nombre del fabricante o distribuidor:

País de origen:

Nombre y dirección de la firma Registrante:

B) Instrucciones de almacenamiento:

Condiciones físicas y ambientales.

C) Recomendaciones de uso

Generalidades, modo de acción sobre la plaga:

Instrucciones de uso:

Cultivo ó sitio de aplicación	Plaga		Dosis	Observaciones (1)
	Nombre científico	Nombre común		

(1) Para cada uso o sitio de aplicación especificar: momento(s) de aplicación; número, frecuencia o espaciamento de las aplicaciones si corresponde; compatibilidad con productos fitosanitarios, otros métodos de control o práctica cultural en general.

Modo de preparación:

Método y modo de aplicación:

Otras informaciones que se considere pertinente agregar respecto al uso:

D) Precauciones y Advertencias:

Precauciones para evitar daños a las personas que lo aplican o manipulan y a terceros, o en condiciones de almacenamiento:

Equipos de protección personal a utilizar durante la preparación y aplicación del producto:

Advertencias sobre protección del ambiente y peligrosidad a organismos acuáticos y peces, aves y abejas:

Disposición final de envases.

E) Leyendas de advertencia obligatorias:

Serán determinadas con los Ministerios de Salud Pública y Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente según normativa vigente.

NOTA Dejo constancia que: 1.- La información antes indicada será ordenada en una, dos, tres o cuatro columnas o cuerpos (indique cual de las opciones) de acuerdo a lo dispuesto por los incisos D y E del artículo. 1ro y lo dispuesto por el inciso G del artículo 1ro del decreto 294/004 del 11 de agosto de 2004, y que las etiquetas del producto a la venta estarán impresas de acuerdo a lo dispuesto por los inciso F y G del mismo decreto.

2. Los envases utilizados serán los descritos a continuación:

Tipo	Material	Capacidad	Condiciones de seguridad

Ingeniero Agrónomo Responsable

Representante Legal de la Firma Registrante

